

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0082-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 30/05/2018	Hora: 14:53:59.6...	Follos:

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE

“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0085-2018 del 11 de abril de 2018**, el señor OSCAR BETANCUR GARCES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.733, en calidad de propietario solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente “sin nombre” en beneficio del predio denominado “Mamasanta”, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-199783 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo y ubicado en la Vereda Playa Rica del Municipio de San Roque – Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso a dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0077-2018 del 20 de abril de 2018, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 19 de abril y 3 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 3 de mayo de 2018, generándose **Informe Técnico N°**

135-0144-2018 del 25 de mayo de 2018, en el cual se conceptuó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES

- 1.1 Durante la visita se tomaron las coordenadas geográficas de la vivienda y del lugar de captación, se realizó un aforo volumétrico en el lugar de captación y se realizaron algunas preguntas correspondientes a la visita técnica con objeto de la concesión de aguas. A la visita asistieron Juan José Estrada Pérez y Doris Adriana Castaño Betancur como funcionarios de Cornare y Eduardo Castrillón como acompañante por parte del interesado. Durante la visita no se presentó oposición alguna por parte de terceros.
- 1.2 Al lugar se accede por la vía que conduce desde la cabecera municipal de San Roque hacia la vereda Playa Rica en el kilómetro 10 por la margen derecha de la vía y en un recorrido de aproximadamente 30 minutos se llega al predio "Mamasanta", luego se hace un recorrido de aproximadamente 200 metros desde la vivienda para llegar al lugar de captación en la fuente. El recorrido de acceso a la fuente presenta pendientes entre el 30%-45% en donde se destaca una buena capa vegetal y boscosa en los alrededores de la fuente, sin embargo también se evidencian algunos potreros cercanos al área boscosa.
- 1.3 El proyecto establecido en el predio es para vivienda rural y piscicultura para subsistencia por lo que no debería presentar impactos importantes sobre el medio ambiente. En el predio existen algunas gallinas al igual que unos estanques para la producción de peces, sin embargo hay muy pocos de estos y el acompañante expresa que van a acabar con estos animales por orden del propietario.
- 1.4 Las actividades desarrolladas en este predio se encuentran estipuladas dentro del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de San Roque.
- 1.5 La información presentada por el propietario, relacionada con el trámite en cuestión y de acuerdo a lo observado en la visita es suficiente y acorde a la ley.
- 1.6 No existen otros usuarios relacionados a trámites de la misma fuente.
- 1.7 El lugar de captación en la fuente se encuentra ubicado en el predio de un vecino del sector.
- 1.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Sin Nombre	03/05/2018	Volumétrico	0.488	0.366
Se hace un recorrido de aproximadamente 200 metros desde la vivienda para llegar al lugar de captación en la fuente. El aforo se realiza en época de invierno; se han presentado lluvias intensas en los últimos días; la fecha de la última lluvia fue el 2 de Mayo de 2018.					
El recorrido de acceso a la fuente presenta pendientes entre el 30%-45% en donde se destaca una buena capa vegetal y boscosa en los alrededores de la fuente, sin embargo también se evidencian algunos potreros cercanos al área boscosa; no se evidencia una erosión considerable.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒ X	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____	
		TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa			X		
		Área captación (Ha)	_____				
		Macromedición	SI _____		NO ☒ X		
		Estado Captación	Bueno: ☒ X		Regular: _____	Malo: _____	
		Continuidad del Servicio	SI ☒ X		NO _____		
		Tiene Servidumbre	SI ☒ X		NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120	1	Transitorias	Permanentes			
			4	5	0.0125	30	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0125 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	20% recambio	200	0.004	0.055	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.055	

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

2. CONCLUSIONES

La solicitud para la concesión de aguas superficiales presentada por el señor Oscar Betancur Garcés con cédula de ciudadanía número 8303733 para el predio "Mamasanta" ubicado en la vereda Playa Rica del Municipio de San Roque, cumple con los requisitos y calidad de información requerida para este tipo de permisos por lo que no es necesario entregar información adicional por parte del usuario; además, el día de la visita no se presentó oposición por parte de terceros a la realización del trámite, por lo tanto, es viable otorgar a el señor Oscar Betancur Garcés una concesión de aguas superficiales con un cauda total de 0.0675 L/s para el predio "Mamasanta" ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de San Roque.

3. RECOMENDACIONES

3.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales a Oscar Betancur Garcés con cédula de ciudadanía número 8303733, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando:	mamasanta	FMI:	026-19978	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	01	28.3	6	25	51.1	1423	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	01	27.8	6	25	56.1	1448			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico						0.0125				
2	Piscicultura						0.055				
Total caudal a otorgar de la fuente Sin nombre (caudal de diseño)						0.0675					

3.2 Y negar los siguientes: N.A

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

3.3 Sobre la obra de captación y control de caudal

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3.4 Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región: Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3.5 El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- 3.6 Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 3.7 Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- 3.8 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 3.9 INFORMAR al interesado Oscar Betancur Garcés que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de la Resolución 112-4872 del 10 de Octubre de 2010 en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- 3.10 ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- 3.11 Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor OSCAR BETANCUR GARCÉS como propietario e identificado con la Cedula N° 8.303.733, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0144-2018 del 25 de mayo de 2018**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES por un periodo de tiempo de diez (10) años al señor OSCAR BETANCUR GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.733 en calidad de propietario, **en un caudal total de 0.0675L/s.** distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico **0.0125 L/s.**, para uso piscícola 0.055 L/s tomadas de la fuente Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: -75°01'27.8", Y: 6°25'56.1", Z: 1448 msnm, en beneficio del predio denominado "Mamasanta" en las coordenadas X: -75°01'28.3", Y: 6°25'51.1", Z: 1423 msnm, Vereda Playa Rica del Municipio de San Roque e identificado con el Folio de Matrícula N° 026-19978 de la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

0.0125 0.0125	0.0125 0.0125	0.0125 0.0125	0.0125 0.0125	0.0125							
				0.055			LATITUD (N) Y			Z	
				0.01 25	01	28.3	6	25	51.1	1423	
0.055						0.055					
0.0125 0.0125	0.0125 0.0125			0.0125							
				0.055			0.055			0.055	
				0.01 25	0.01 25	0.0125	6	25	56.1	1448	
0.055						0.055					
0.0125	0.0125			0.0125							
0.055	0.055			0.055							
0.0125						0.0125					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

INFORMAR al interesado Oscar Betancur Garcés que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de la Resolución 112-4872 del 10 de Octubre de 2010 en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

- ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que

haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario **OSCAR BETANCUR GARCÉS**, que el Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Cornare no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR BETANCUR GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.733, de no ser posible la notificación personal, se hará en los

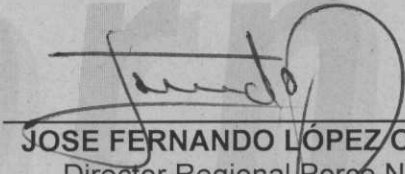
términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: **056700230118**
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Doris Adriana Castaño
Fecha: 29/05/2018

GJ-1794-03 www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente